



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL

CERTIFICACION No.118-19

LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, a través de la Dirección de Ordenación y Manejo Integral, debidamente facultado, por la ley 44 de 23 de noviembre de 2006. y a solicitud de parte interesada, quien mediante memorial presentado el día 7 de junio del presente año, solicito la presente Certificación, por lo que en consecuencia se procede a emitir el citado documento a la empresa **ACUICOLA ANTON S. A.**

El suscrito Director de Ordenación y Manejo Integral, por este medio **CERTIFICA**: que la empresa **ACUICOLA ANTON S.A.**, mantiene en uso un globo de terreno de 58. Has + 3,909.06 m² el cual le fue otorgado mediante contrato de concesión numero No. 01 de 12 diciembre de 1986 y un área solicitada en concesión a la nación con una superficie de 16 Has + 564.23 m² la cual se encuentra en trámite.

Panamá. 7 de junio de 2019.

Lledo. GABRIEL CABALLERO
Director General, encargado



303

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION ARAP-AG No. 015 de 13 de mayo del 2014

(Por la cual se transfiere a favor de la sociedad **ACUICOLA ANTON, S.A.**, debidamente inscrita a ficha ochocientos catorce mil novecientos ochenta y siete (814987), documento dos millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos veinte (2471620) de la sección mercantil del Registro Público; los derechos, deberes y obligaciones dimanantes y relacionadas con el Contrato de Concesión de tierras albinas No. 01 de 12 de diciembre de 1986,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **GRANJA MARINA S.A.**; sociedad anónima debidamente inscrita en la ficha 91272 , rollo 8849, imagen (223) de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, por medio de su representante legal, señor **LUIS EDGARDO VARGAS**, celebró con **EL ESTADO** el Contrato de Concesión de Tierras Albinas No. 01 DE 4 de febrero de 1987, por un período de 10 años y sobre un área de **58 HECTÁREAS CON 3,909.06 METROS CUADRADOS** Ubicado en el guineo, en el Corregimiento y Distrito de Antón, Provincia de Coclé de conformidad con los planos aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el libro de registros de la Ventanilla Única de Acuicultura de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, consta la inscripción de los siguientes documentos:

1. La Inscripción del Contrato No. 01 de 12 de diciembre de 1986, celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el señor Luis Edgardo Vargas Lastra, en representación de la empresa **GRANJA MARINA S.A.**, sobre un área de tierras albinas con una superficie de **58 HECTÁREAS CON 3,909.06 METROS CUADRADOS**, el cual cumple con los requisitos de la ley.

Que consta contrato de promesa de cesión suscrito por el ciudadano **ALEX COHEN SOLIS** , con cédula de identidad personal número 8-430-568, como representante legal de la sociedad **GRANJA MARINA S.A.**, en calidad de **VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte **JOSE BOLIVAR MARTINEZ**, con cédula de identidad personal número 8-213-1519, en representación de la sociedad **ACUICOLA ANTON, S.A.**, en calidad de **COMPRADOR**, con respecto a los bienes, deberes, derechos y obligaciones dimanantes y relacionados con el contrato No. 01 de 12 de diciembre de 1986

Que el numeral 13 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 2006, dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función la autorización de las concesiones acuáticas, las cuales se otorgarán por un período de hasta veinte años (20 años), prorrogable.

Que el artículo 13 de la Ley No. 58 de 1995 dispone que las concesiones de tierras desarrolladas en acuicultura y las mejoras construidas sobre ellas, puedan ser, una o más veces, cedidas, vendidas, pignoradas, transferidas e hipotecadas en interés del concesionario.

RESUELVE:

PRIMERO: TRANSFERIR a favor de la empresa **ACUICOLA ANTON S.A** los derechos, deberes y obligaciones dimanantes y relacionados con el Contrato de Concesión de tierras albinas Contrato No. 01 de 12 de diciembre de 1986, por un periodo de veinte (10) años, sobre un área de tierras albinas con una superficie de **58 HECTÁREAS CON 3,909.06 METROS CUADRADOS**, Ubicadas en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé de conformidad con los planos, aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.



302

SEGUNDO: MANIFESTAR que ACUÍCOLA ANTÓN S.A, para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, está obligada a constituir una fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá/Contraloría General de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión administrativa.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la transferencia de que trata la presente resolución en el registro de actos jurídicos relacionados con las concesiones acuáticas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

CUARTO: La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995 y Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo del año 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARICEL MOREALES
Administradora General



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General de Ordenación y Manejo Integrado

El Director (a) General
CERTIFICA,

Que el presente documento es UNA COPIA DEL ORIGINAL
LHNL Fecha: 26.4.19

305

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ARAP-AG N° 016 DE 13 DE MAYO DE 2014

"Por la cual Autoriza la prorroga a la empresa **GRANJA MARINA, S.A.**, del Contrato de concesión No. 01 de 12 de diciembre de 1986"

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en ejercicios de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante contrato N° 01 de 12 de diciembre de 1986, La Nación otorgó a **LUIS EDGARDO VARGAS LASTRA**, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **GRANJA MARINA S.A.**, derecho de ocupar un área de tierras albinas con una superficie de **CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (58 has + 3, 909 . 06 m²)**, ubicadas en el distrito de Antón, Provincia de Coclé, de conformidad con los planos, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante memorial recibido el 5 de mayo de 2014, presentado por la Lcda. Katia Fábrega, representante legal de la empresa **GRANJA MARINA, S.A.**, solicitó la prórroga del Contrato de Concesión No. 01 de 12 de diciembre de 1986, por un periodo de 20 años.

Que al momento de presentar la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 01 de 12 de diciembre de 1986, la empresa **GRANJA MARINA S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, incluso cubrió el saldo que poseía al momento de presentar la solicitud.

Que esta superioridad no encuentra objeción en otorgar la prórroga solicitada, toda vez que la Sociedad, **GRANJA MARINA S.A.**, al momento de presentar la solicitud cumplió con los requisitos exigidos de Ley y la cual se encuentra paz y salvo con La Nación.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga a la empresa, **GRANJA MARINA S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 91272 Rollo 8849 Imagen 223 de la Sección de (Micropelículas) Mercantil del Registro Público, a fin de que se extienda por un término de veinte (20) años, el Contrato N°01 de 12 de diciembre de 1986, de un área de tierras albinas con una superficie de **CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (58 has + 3,909.06 m²)** ubicadas en el corregimiento de Antón, Provincia de Coclé, de conformidad con los planos aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Todo lo relativo al Contrato N° 01 de 12 de diciembre de 1986, por un período de 20 años a nombre de la Sociedad **GARNJA MARINA, S.A.**, se entiende desde ahora prorrogado por un término de 20 años más.

TERCERO: Que la empresa **GRANJA MARINA, S.A.**, pagará en concepto de canon de concesión mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 354.00)** a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos, los pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en concepto de canon anual la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (B/. 4,248.00)**; el valor total del contrato, por el término de veinte (20) años hace a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 84,960.00)**.

CUARTO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas; **LA CONCESIONARIA** deberá presentar la Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión administrativa otorgada mediante contrato de concesión N° 40 de 13 de mayo de 1982, modificado mediante Resolución N° 78 de 24 de agosto de 1983, a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**, actualmente a favor de la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ**, y de la Contraloría General de la República, lo que corresponde a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,496.00)**. Esta garantía



304

constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques Certificados o mediante póliza de una Compañía de Seguros y deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual suma igual a **TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.36.00) mensuales** por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento. En la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas en forma directa a las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el acreditamiento solicitado podrá exceder a **SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.6.00) por hectárea ocupada.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 11, subsiguientes y concordantes de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, modificada por la Ley 9 de 21 de enero de 2004, por la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley N°22 de 27 de junio de 2006 y Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006.

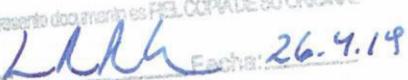
Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil catorce 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARICEL MORALES
Administradora General-Encargada

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General de Ordenación y Manejo Integrado

El Director (a) General
CERTIFICA,

Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma:  Fecha: 26.4.14

Fiel Copia del Original